

LA INFORMÁTICA Y LA PRUEBA DOCUMENTAL

*Marianella Ledesma Narváez**

SUMARIO:

1. Fuentes y medios de prueba • 2. El documento y la fuente de prueba • 3. La informática y la fuente de prueba documental • 4. Conclusiones

Hace algunos meses el Tribunal Constitucional se pronunció acerca de los métodos de cobranza que utilizaba la empresa Hombrecitos de Color S.A.¹ Señalaba el denunciante que personas vestidas de manera singular y llamativa, portaban carteles con frases denigrantes, con el propósito de divulgar información de la demandante, afectando con ello su honor y buena reputación.

Los referidos hechos al ser trasladados al proceso, hubieran recurrido a diversos medios de prueba, como la documental, esto es, fotos o videos; también se hubiera recurrido a testigos, a fin de que emitan sus testimonios sobre la presencia de los hombrecitos amarillos, el mensaje de los carteles y el contexto en que se desarrollaba la escena; e inclusive la constatación policial o notarial que dé fe de la ocurrencia descrita.

Tomamos como referencia dicho caso para graficar cómo determinados hechos, que constituyen fuentes de prueba, pueden ser recogidos y transmitidos al proceso a través de diversos medios. Nuestro Código clasifica a esos medios en típicos y atípicos, situando en el primer caso a los documentos, pericias, declaraciones y reconocimiento judicial.²

En lo relacionado a la prueba documental, están comprendidas bajo ella las microformas, tanto en la modalidad de microfilm y soportes informáticos, la telemática en general, entre otros, como señala el art. 234 Código de Procedimientos Civiles. Vemos pues que la informática va aplicándose a todas las ramas del quehacer humano y el derecho no podía estar ajeno a la entrada de la técnica, de ahí que es propósito de este artículo abordar la prueba documental, bajo el soporte

informático, para dilucidar sus implicancias y valor probatorio en el proceso civil.

1. FUENTES Y MEDIOS DE PRUEBA

Un aspecto preliminar que debemos comentar es la discusión acerca de las fuentes y de los medios de prueba en el proceso judicial.

Podemos calificar como fuente de prueba a un aspecto de la realidad, independientemente de que origine o no una actividad procesal representada por un medio.

Fuente es un concepto metajurídico, que corresponde a una realidad anterior y extraña al proceso, mientras que medio es un concepto jurídico absolutamente procesal.

En esta distinción de fuente y medio de prueba, no podríamos dejar

* Profesora de la Pontificia Universidad Católica del Perú y de la sección de Postgrado de la Universidad Mayor de San Marcos, San Martín de Porres y Universidad Femenina del Sagrado Corazón.

¹ Ver sentencia Expediente N° 835-2002-AA/TC.

² Ver artículos 192 y 193 del Código Procesal Civil.

de citar la influencia de Sentis Melendo, quien señala que la fuente es el conocimiento que tiene el testigo de los hechos, y el medio es la declaración que presta. La fuente es la cosa u objeto que se somete al perito, el medio es este examen expresado en el dictamen pericial.

Hay ciertas fuentes de prueba que a su vez son medios de prueba, como los documentos públicos o privados reconocidos, por lo que no requieren otro elemento complementario para su corroboración, pues ese registro puede advertirse de modo inmediato por los conocimientos que se tienen regularmente. Otras fuentes, cuando no se manifiestan por sí, requieren ser auxiliadas por vías particulares llamadas «medios»; es decir, mecanismos que es preciso indicar y realizar y que se van a usar para traer el conocimiento de la fuente al proceso. Esta distinción es importante para apreciar en mejor forma la prueba de oficio, pues ella sólo opera sobre las fuentes de pruebas, que están en el proceso, pero que requieren ser expresadas o transportadas, a través de medios de prueba idóneos que las recojan y trasladen en mejor forma al proceso.

2. EL DOCUMENTO Y LA FUENTE DE PRUEBA

2.1. El documento puede ser definido como un objeto material, susceptible de representar por sí mismo y para el futuro, un hecho o una serie de hechos percibidos en

el momento para su elaboración, con prescindencia de la forma en que esa representación se exterioriza. El artículo 233 del Código Procesal Civil señala: «Documento es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho».

Lo señalado líneas arriba nos permite sostener que todo documento contiene un mensaje. Ese mensaje, señala Falcón,³ puede ser útil a los efectos jurídicos cuando contengan un dato que haga al proceso. El mensaje es diverso, pues puede responder a un acto voluntario (como una carta, un contrato, una confesión, etc.) así como involuntario (restos, impresiones digitales, rastros de ADN, papeles sueltos, daños naturales de los que derive responsabilidad objetiva, etc.).

Para Chiovenda, *documento* es toda representación material destinada a reproducir una cierta manifestación del pensamiento; mientras que para Liebman, *documento* es una cosa que representa o configura un hecho, para dar a quien lo observa un cierto conocimiento de él. Encajan dentro de este concepto las fotografías, las grabaciones magnetofónicas, las películas cinematográficas y videograbaciones, las contraseñas, radiografías, dibujos, planos, cuadros, esculturas, murales, discos, etc.

David Echeandía⁴ considera al documento como objeto de percepción. Señala: «El juez necesita percibir el documento, para asumirlo como medio de prueba. Esas percepciones sensoriales pueden ser diversas: visuales, para verificar la

clase de materia que lo forma, como papel o tela o plástico o cuero, etc., la clase de escritura o de dibujo empleado y el material que se utilizó para escribir o dibujar (tinta, pintura, lápiz, máquina de escribir o de imprimir, etc.); olfativas, para conocer si contiene o no perfumes u olores nauseabundos, si está impregnado o no de cierto olor propio del lugar, del recipiente, caja o cartera en donde se presume que estuvo guardado y el olor propio de la clase de papel empleado; auditivas, cuando interesa precisar el ruido que puede percibir al ser rasgado el documento o estrujado en una mano o dejado caer al piso».

2.2. El documento es importante por el carácter permanente de la representación de los hechos que contiene. El documento es más fiel que la memoria del hombre y más seguro que un conjunto de indicios o testimonios cuando es completo, claro, exacto y auténtico o hay certeza de su legitimidad.

Para Kielmanovich⁵ después de la confesión, la prueba documental es una de las más eficaces, no sólo porque consigna con exactitud el pensamiento de las partes al celebrar un negocio jurídico, evitando que con el tiempo se borren de la memoria las circunstancias y pormenores que se tuvieron en cuenta en ese momento, sino por la seguridad que importa para la estabilidad de los derechos, la exigencia por parte de la ley de formalidades determinadas respecto de ciertos actos y de la regulación por la misma de su fuerza probatoria, no sólo

³ FALCÓN, Enrique. *Tratado de la prueba*, Buenos Aires: Astrea, 2003, tomo 1, p. 836.

⁴ DEVIS ECHEANDÍA, Hernando. *Compendio de Derecho Procesal: pruebas judiciales*. Medellín: Biblioteca Jurídica Dike, 1994, 13ª edición p. 416.

⁵ KIELMANOVICH, Jorge. *Teoría de la prueba y medios probatorios*. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni Editores, 2ª edición, 2001, p. 366.

entre las partes sino también con relación a terceros.

La prueba documental es un medio autónomo que no se confunde con la eventual confesión o testimonio que pueda recoger, pues, el documento no es la declaración de voluntad, sino la representación de la declaración de voluntad. La declaración es un acto; el documento es un objeto.

Según Carnelutti, quien describe por escrito un hecho que percibió en otra ocasión, forma un testimonio, porque quiere representar actualmente un hecho pasado mediante el acto de escribir. El documento operaría como prueba del conocimiento que el declarante tiene acerca de los hechos testimoniados, pero no como prueba representativa de esos mismos hechos. Las diferencias fundamentales entre estos medios de prueba, testimonio y documentos, consiste en que mientras el documento constituye un objeto cuya creación puede ser contemporánea con el acaecimiento del hecho en él representado (representación inmediata), el testimonio es un acto que en todo caso se verifica con posterioridad al hecho que representa (representación mediata).

Para Carnelutti el documento se diferenciaba del testimonio, por la representación permanente que éste encierra frente a lo transitorio del testimonio, diferencia que abona las ventajas de la prueba documental sobre la testimonial, pues, aparte de la disponibilidad que la primera entraña, la fidelidad de la segunda se halla expuesta no sólo

a los efectos que la acción del tiempo produce en la memoria humana, sino también a «las influencias corruptoras que pueden suscitarse a raíz de los intereses en conflicto».

2.3. Por otro lado, los documentos pueden ejercer doble función documental, la de fuentes y la de medios de prueba. Como fuentes, son documentos aquellos objetos en los que se ha dejado un registro material; como medios, son los elementos que se utiliza para requerir los conocimientos de la fuente. La fuente documental puede requerir un medio documental para traer el conocimiento al proceso, pero también puede requerir un medio de informes, un medio pericial, un medio declarativo, o un conjunto de ellos, bajo las presunciones.

Por otro lado, el documento a cuyo conocimiento podemos acceder directamente respecto de la información que nos brinda, por ejemplo, una carta de amor, es una fuente de prueba, pero también es un medio de prueba. Es una fuente que recoge las declaraciones de voluntades, bajo un soporte de papel o informático y que ingresa al proceso como medio de prueba documental.

Para que exista jurídicamente un documento, como medio de prueba, debe satisfacer –según Carnelutti–⁶ los siguientes requisitos: a) debe referirse a una cosa o un objeto formado mediante un acto humano y que tenga aptitud representativa. Generalmente son cosas muebles, pero, un cuadro, un mural

o un escrito estampado en una pared, son también indudablemente documentos, aun cuando no puedan agregarse al expediente, sino que deben probarse mediante inspección judicial y en ocasiones con auxilio de peritos; b) que represente un hecho cualquiera y c) que tenga una significación probatoria.

2.4. La doctrina distingue dos elementos constitutivos del documento: el *corpus* sobre la que consta inserta una representación gráfica, una grafía, de un hecho; y el *docet*, esto es, la enseñanza, lo que el autor intenta expresar al destinatario del documento.

Núñez Lagos⁷ divide los elementos del documento en corporales e intelectuales. Los corporales son dos: el soporte material que puede ser mueble (documento propiamente) o inmueble (monumento), y la grafía plasmada sobre el soporte material que representa algún hecho distinto del *corpus*. Los elementos intelectuales también son dos: la intencionalidad del autor de expresar algo cuando elaboró el documento y la efectiva expresividad constante en dicho documento, por medio de la cual el documento puede explicar a su destinatario el pensamiento del autor.

Quizá el problema principal radica en dilucidar si medios informáticos como correos electrónicos, facsímiles, mensajes de datos, conferencias virtuales, etc., tienen ese elemento corporal. Los medios informáticos adolecen de escasa corporalidad y tienen un alto grado de volatilidad, que dichos medios

⁶ CARNELUTTI, Francesco. *La prueba Civil*. Buenos Aires, 1955, números 34-35. Citado por Devis Echandía. *Op. cit.*, p. 422.

⁷ NÚÑEZ LAGOS, Rafael. *Perfiles de fe pública*. Madrid, p. 455. Citado por RIOFRÍO MARFÍNEZ-VILLALBA, Juan Carlos. *La prueba electrónica*. Bogotá: Temis, 2004, p. 35.

generalmente se hallan en el límite del universo documental; sin embargo, señala Riofrío,⁸ «sólo las ideas puras carecen de materia; los medios informáticos no son ideas, ergo los medios informáticos tienen materia. Es cierto que ese *corpus* no es igual de estable que el del papel; es cierto que las ideas, gráficas o hechos contenidos en los medios informáticos pueden borrarse fácilmente y copiarse en otros formatos de forma indefinida; es cierto, pero eso en absoluto significa una carencia de *corpus*». Los archivos electrónicos no pueden estar sino soportados en medios físicos; de ahí que los medios informáticos que cumplen con la función del *docere*, son verdaderos documentos (medios de prueba) y están, por tanto, aptos para arrojar algún grado de evidencia al juzgador.

3. LA INFORMÁTICA Y LA FUENTE DE PRUEBA DOCUMENTAL

3.1. Cuando los hechos son transmitidos al proceso a través de documentos y éste tiene un soporte-papel, puede darse la posibilidad de que la fuente y el medio concurren a la vez; por citar un ejemplo, una carta o un contrato cuyo contenido aparece redactado a puño y letra y además suscrito por el propio otorgante; sin embargo, no siempre esto es así, porque la fuente y el medio pueden estar disociados, como sería en el caso del docu-

mento electrónico. La declaración de voluntad es transmitida al proceso, bajo un soporte informático, el mismo que aparece desmaterializado.

La influencia de la informática en las comunicaciones nos lleva a señalar la siguiente noticia publicada en el diario El Comercio:⁹ «Los padres de familia podrán supervisar calificaciones de sus hijos por Internet». El comentarista de la nota decía «los días en que Pepito llegaba con la libreta de notas llena de rojos, argumentando que la profesora se había ensañado con él acabaron. ¿Quién en su niñez o adolescencia no ha desaprobado un examen y ha intentado imitar la letra de la profesora para que ese 10 parezca un 16? El avance en la tecnología ha planeado poner un alto a esto. La empresa de consultoría Commit, en asociación con Conexus Perú, ha diseñado un portal interactivo –via alumni– para que los padres de familia supervisen directamente el proceso calificativo de sus hijos, conozcan sus asistencias, comportamiento, rendimiento escolar y mucho más, desde su hogar u oficina a cualquier hora del día».¹⁰

La noticia periodística que compartimos nos lleva a indagar acerca de la credibilidad de la fuente de prueba en los documentos informáticos. Tradicionalmente, los padres de familia podrían tocar la libreta de no-

tas de sus hijos, en ella podrían apreciar las calificaciones y observaciones del profesor del aula; cualquier duda acerca de borrones o enmendaduras fácilmente podrían ser detectados al cotejarlos con el registro de notas. Lo interesante de ello es que el documento y la fuente convergían a la vez, en un todo por el soporte-papel en el que se reproducía la declaración de voluntad; sin embargo, al transmitir la información del rendimiento académico a los padres por Internet, éstos ya no podrán recurrir al soporte tradicional del papel pues la información aparece desmaterializada en el ciberespacio, la que se plasmará a través de la lectura visual en el monitor del hardware o en la impresión de éste. Lo que tenemos es un documento desmaterializado, cuya fuente no se encuentra presente en dicho acto, como sí ocurre con la libreta de notas en soporte de papel, en la que sí concurren ambas (fuente y documento) a la vez.

Además, ya no apreciaremos en dicha información electrónica la suscripción del educador responsable. Si bien dicha libreta de notas podría ser transmitida por medio del fax, carecía de firma, pero al menos conservaba la información en un soporte relativamente fuerte, como el papel; situación que no opera con la información electrónica que es volátil.¹¹

⁸ RIOFRÍO MARFÍNEZ-VILLALBA, Juan Carlos. *Op. cit.*, p. 36.

⁹ Véase diario El Comercio, viernes 15 de abril del 2005, p. B-10.

¹⁰ Efectivamente, la materialidad del documento podría verse alterada ya sea porque se los imita, creándolos, o se los modifica, alterando su veracidad. Alberto Manera, en un trabajo sobre alteraciones fraudulentas de firmas, textos y documentos, las clasifica bajo tres rubros: a) por la alteración del contenido, mediante el procedimiento del borrado o raspado; enmienda, sustitución y retoque; lavado químico; intercalado y agregado; testado; b) la desfiguración de la propia letra; y c) por imitaciones. Véase en *Falsedades documentales por computadora*. Buenos Aires: La Roca, 2002, p. 18-21.

¹¹ Dentro de este comentario no contemplamos a los documentos electrónicos autorizados con firma digital. Estos se presumen auténticos mientras no se pruebe lo contrario; por el contrario si el mensaje no ha sido firmado, su eficacia probatoria es más modesta, aunque no

3.2. La palabra documento es asociada al instrumento papel, y si bien se reconoce un concepto más amplio de documento como objeto, la primacía del documento-papel en las relaciones interpersonales ha sido de tal magnitud que no es fácil concebir que no es de la esencia del documento, ni de la esencia de la relación. Efectivamente, todos los conocimientos existentes figuran en libros escritos; todos los contratos entre particulares y el Estado, figuran en documento-papel; y más aún, la existencia de ciertos papeles y de ciertas grafías como la firma aún son esenciales para la validez de ciertos actos (pagarés, escrituras públicas, etc.).

La informática sustituye los métodos tradicionales de tratamiento de la información. Cambia el sentido del documento y nos vuelve a sus fuentes, al objeto y nos propone un cambio del soporte papel por el soporte óptico o magnético y la grafía tradicional por los campos electrónicos, incluso la firma es sustituida por la firma electrónica. Esto es devuelto por la computadora en un lenguaje natural, en esquemas y en visualizaciones y aquí el concepto se purifica porque el acto no está ligado, ni es la esencia del papel y la tinta. El acto es la voluntad o el concierto de voluntades, destinados a un fin; y el documento, lo representativo de dicho acto. El soporte en que esté realizado el documento es contingente; así pues, los contratos pueden ser verbales y el soporte será la memoria.

Falcón¹² intentando una definición

de documento electrónico señala que es aquél que ha sido creado sobre un ordenador, grabado en un soporte informático y que puede ser reproducido. Pero, en síntesis, el documento electrónico es un conjunto de campos magnéticos aplicados a un soporte, de acuerdo con un determinado código. El medio de recuperación puede ser el medio probatorio, pero en muchos casos se requerirá una prueba pericial compleja para llegar a conocerlo o determinar su autenticidad.

El soporte integra el documento, lo mismo que el papel hace con los instrumentos. Es el objeto que, modificado por la acción intelectual del hombre, de modo directo o indirecto, registra un hecho. En este sentido, el documento electrónico no difiere en nada de un documento común con el mismo objeto. La dificultad de conocer el contenido (que sólo puede hacerse por medio de una computadora) no difiere de un instrumento escrito en otra lengua que la usada regularmente en determinado territorio.

3.3. Un documento electrónico se forma según descripción de Falcón¹³ bajo los siguientes pasos:

1) un ser humano produce una creación del pensamiento que introduce mediante un dispositivo electrónico en un medio (soporte) magnético, óptico o digital (y tal vez, en el futuro, de otra naturaleza más compleja); 2) esa creación del pensamiento –al producir voluntaria o involuntariamente consecuencias jurídicas– lo puede hacer de varias

formas, pero siempre, en última instancia, saltando al lenguaje natural, o a una variante compleja de éste; 3) el documento electrónico es la manifestación del pensamiento incluida y representada en el soporte magnético u óptico; 4) sólo la variación de los campos magnéticos incluida en el soporte constituyen el documento electrónico; 5) el soporte integra el documento, lo mismo que el papel lo hace respecto de los instrumentos. Es el objeto que –modificado por la acción intelectual del hombre– registra un hecho; 6) en este sentido, el documento electrónico no difiere en nada de un documento común con el mismo objeto, ni de los llamados instrumentos públicos o privados; 7) el documento electrónico no presenta problemas en cuanto al documento mismo, sino al modo de garantizar su fidelidad o establecer la atribución a determinada persona; y 8) la posibilidad de alteración no es en el fondo mayor que la de otro documento cualquiera».

3.4. Cuando trasladamos la información recogida del portal de Internet al proceso, surge la discusión sobre la eficacia probatoria de dicha información.

Frente a ello diremos que los documentos electrónicos se apreciarán bajo la libre apreciación de la prueba, tomando en cuenta la seguridad y la fiabilidad de los medios con los cuales se envió, recibió, verificó, almacenó o comprobó si fue el caso, sin perjuicio de que dicha valoración se efectúe con el empleo de otros métodos que

inexistente. Siempre podrán ser considerados estos documentos al menos como mero indicio. Eventualmente, pueden aumentarse la eficacia probatoria de estos documentos, con el aporte de nuevos medios de prueba concordantes o con la realización de una pericia.

¹² FALCÓN, Enrique. *Op. cit.*, p. 898.

¹³ FALCÓN, Enrique. *Op. cit.*, p. 899.

aconsejen la técnica y la tecnología.

Otra situación a advertir es la designación de peritos de considerarse necesario, para un mejor análisis de la seguridad y fiabilidad del documento electrónico. El examen de la evidencia electrónica requiere conocimientos, criterio y tino; además sería óptimo que la especialización del perito fuera en pericias informáticas.

Los estudios que ha realizado Gómez¹⁴ sobre peritación proponen la siguiente metodología para el análisis de los datos: 1) Identificar los elementos que han de someterse a peritación; 2) Preservar los datos en la recolección de la evidencia informática. Aunque esta evidencia sea abundante, también es altamente volátil. Una simple revisión de tal evidencia puede alterarla, borrarla y destruirla para siempre. Se recomienda que cuanto más rápido se realice la labor pericial, mayores posibilidades de éxito habrá, de ahí que los jueces deben ordenar la preservación y protección de la posible evidencia electrónica;¹⁵ 3) Analizar los datos. En esta etapa, de considerarlo necesario, el perito podrá solicitar al juez ordene a quienes manejen sitios web (hotmail, yahoo, yupi, etc.) o bases de datos, para que proporcionen la información relacionada con el litigio

que se ventila; 4) Emitir un dictamen en el que se acerque intelectualmente la prueba al conocimiento del juez.

No resulta apropiado recurrir a la prueba pericial si el juez estima que la prueba aportada es impertinente, ineficaz o inadmisibles, por razones de economía procesal o por evitar una colisión de derechos. Cuando se considere que la fiabilidad del documento no está cuestionada; todo lo contrario, la contraparte ha reconocido la autoría del documento; y cuando el documento electrónico aportado contenga una firma digital autorizada, pues se presume su validez por ley.

Cuando no hay lugar a la designación de los peritos, el juzgador puede pasar directamente a valorar la prueba; pero si debiendo nombrarlos no lo hizo, siempre queda bajo criterio del juez darle a las pruebas producidas el valor de meros indicios probatorios y a la luz de la sana crítica aumentarles o restarles su eficacia, según concuerden o no con el conjunto de pruebas aportadas al proceso.

Como ya se ha señalado, el documento electrónico es el soporte electrónico y óptico en el cual se asientan variables de estos tipos (señales electrónicas o señales ópticas) las que –transformadas me-

dante el programa apropiado por una computadora– pueden ser comprendidas en los lenguajes convencionales, ya sea en una pantalla (monitor) o en el papel (por la impresora). Para Falcón,¹⁶ deben conjugarse los siguientes pasos para la fiabilidad. Si bien, es indiferente el modo como se le incorporó la información (*input*), una vez grabada dicha información, cabe analizar los siguientes elementos:

a) la fiabilidad del soporte y del elemento de incorporación de los datos a éste, b) la fiabilidad de la adecuada reproducción y los elementos y técnicas de recuperación. Esto indica la calidad del conjunto informático; c) la vigencia temporal y la inalterabilidad del soporte, esto determina la calidad del soporte; d) el control y relación exacta entre el contenido del soporte y la reproducción que permita tomar conocimiento de su contenido. Esto marca la calidad del contenido emitido por el *output*; y e) la certeza en la asignación de los actos, datos o manifestaciones contenidas en el soporte. Esto señala la calidad de imputación de los datos del soporte.

4. CONCLUSIONES

4.1. El documento es importante por el carácter permanente de la representación de los hechos que

¹⁴ GÓMEZ, Leopoldo Sebastián. «Marco normativo para el desarrollo de pericias informáticas». En *Revista Electrónica RED I*, n.º 42, enero 2002.

¹⁵ Fedman y Kohn proponen, entre otras, las siguientes medidas: «a) informar cuanto antes a quienes tengan el control de las computadoras que contienen evidencia informática de ella, para que procuren no borrarla; b) realizar con alguna frecuencia backups en soportes duros, como cintas magnéticas, discos compactos u ópticos de una sola grabación, etc.; c) recolectar los disquetes en una inspección informática y, de ser posible, agendas electrónicas y correos electrónicos, que suelen contener copias de información borrada; d) preguntar a todos los testigos sobre el uso que le daban a las computadoras las personas que tenían su control; e) sacar imágenes lógicas del disco duro con relativa frecuencia, para poder reconstruir más fácilmente la información borrada; f) preservar y custodiar los equipos electrónicos, de tal manera que la información no pueda ser alterada; y g) contratar a un experto para que descubra la mayor cantidad de evidencia posible». FELDMAN, Joan E. y Roger I. KOHN. «Collecting Computer-Based Evidence». *New York Law Journal*, 26 enero 1998, URL: <http://www6.law.com/ny/tech/012698t6.html>, citado por Riofrío. *Op. cit.*, p. 150.

¹⁶ FALCÓN, Enrique. *Op. cit.*, pp. 908-909.

contiene. Tiene un soporte tradicional basado en el papel, el mismo que es superado por el soporte informático. En tal sentido, el artículo 234 del Código Procesal Civil hace referencia a este último soporte.

4.2. Los documentos pueden ejercer doble función documental, la de fuentes y la de medios de prueba. Como fuentes, son documentos aquellos objetos en los que se ha dejado un registro material; como medios, son los elementos que se utiliza para requerir los conocimientos de la fuente. En el caso del documento-papel, permite que la

fuente y el medio coincidan simultáneamente, por citar, una carta redactada a puño y letra sobre un papel; a diferencia del documento-electrónico, cuya fuente o declaración de voluntad, se plasma en un soporte magnético u óptico, el mismo que requiere materializarse para aprehenderlo.

4.3. En relación al valor probatorio del documento con soporte electrónico sostenemos que éste puede producir suficiente grado de certeza, conforme a las reglas de la informática y por el principio de libertad probatoria.

4.4. La información transmitida por Internet, puede tomarse como un indicio probatorio, el mismo que puede aumentar su eficacia si obra en el proceso un reconocimiento tácito o si como resultado de su confrontación con otros documentos públicos y privados, hagan referencia al mismo.

4.5. En el supuesto de que exista suficiente evidencia electrónica y el juez la valore como tal, deberá fundamentar su análisis en el informe pericial que determine el nivel de fiabilidad y seguridad de los documentos electrónicos.

Lima, septiembre del 2005.